

# Conferencia de Evaluación y Convergencia

Cuarto Período de Sesiones Extraordinarias  
21-30 de junio de 1982  
Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

85

ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL  
(Ajustes)

ALADI/C.EC/IV-E/dc 4  
22 de junio de 1982

La Resolución 4 (II-E) de la Conferencia de Evaluación y Convergencia acordó celebrar del 21 al 30 de junio, una reunión extraordinaria en la sede de la Asociación con el cometido -entre otros- de formalizar acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980 y modificaciones o ajustes en los acuerdos para proseguir la renegociación de las listas nacionales y de ventajas no extensivas.

La Secretaría considera que la oportunidad es propicia para introducir en distintos Acuerdos de alcance parcial suscritos hasta la fecha, algunos ajustes que no modifican las condiciones pactadas en la negociación y son formalmente necesarios para la mejor aplicación y funcionamiento de dichos Acuerdos:

## Acuerdo no. 7 suscrito entre Argentina y Venezuela

El artículo 9o. letra e) del Acuerdo establece que serán considerados originarios de sus signatarios los productos que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo IV del mismo.

En dicho Anexo se recogen los requisitos específicos de origen que habían sido instituidos de acuerdo con la estructura jurídica de la ALALC mediante las Decisiones adoptadas por el entonces Comité Ejecutivo de la Asociación.

Definido el ámbito del Acuerdo, o sea, los productos que efectivamente que darán comprendidos en su programa de liberación, correspondería agregar a dicho Anexo los productos que se individualizan a continuación con sus correspondientes requisitos específicos:

<u>NABALALC</u>	<u>PRODUCTO</u>	<u>REQUISITO</u>
20.06.1.01	Conservas de ananá (piña, <u>azu</u> carón, abacaxi), al natural	Ananá fresco y azúcar, de los países signatarios
20.06.1.10	Conservas de papaya tropical, al natural	Papaya tropical fresca y <u>azu</u> car de los países signatarios
20.06.1.99	Las demás conservas de frutas tropicales, al natural	Frutas tropicales frescas y <u>azu</u> car de los países signatarios

<u>NABALALC</u>	<u>PRODUCTO</u>	<u>REQUISITO</u>
20.06.2.01	Conservas de ananá (piña, azúcarón, abacaxi), en almíbar	Ananá fresco y azúcar, de los países signatarios
20.06.2.08	Conservas de mangos (maguey, choleño), en almíbar	Mangos frescos y azúcar, de los países signatarios
20.06.2.10	Conservas de papaya tropical, en almíbar	Papaya tropical fresca y azúcar de los países signatarios
20.06.2.99	Castañas en almíbar	Castañas frescas y azúcar de los países signatarios
20.07.1.01	Jugos de ananá (piña, azúcarón, abacaxi)	Ananá fresco y azúcar, de los países signatarios

Acuerdo no. 8 suscrito entre Bolivia y Brasil

El Acuerdo registra un Apéndice incorporado al Anexo de origen en el que se expresa lo siguiente:

"La determinación de los productos que integrarán este Apéndice depende de la nómina de mercaderías objeto de negociación."

Definido el ámbito del Acuerdo, o sea los productos que están comprendidos en su programa de liberación correspondería sustituir aquella mención genérica por las mercaderías que efectivamente se encuentran en la situación prevista por el artículo segundo del Anexo III.

De acuerdo con idéntica previsión contenida en el artículo segundo de la Resolución 82 (III) de la estructura jurídica de la ALALC, los productos negociados por Bolivia y Brasil en condiciones de ser considerados originarios por el solo hecho de ser producidos en sus respectivos territorios son los siguientes:

<u>NABALALC</u>	<u>PRODUCTO</u>
01.02.1.01	Terneritas y vaquillonas de pedigree
01.02.1.09	Los demás vacunos de pedigree
02.01.1.01	Carne de vacuno, refrigerada o congelada
02.01.1.31	Carne de cerdo refrigerada o congelada
07.05.1.32	Porotos negros
07.05.1.39	Los demás frijoles
08.05.0.01	Almendras (con y sin cáscara)
08.05.0.03	Castañas
08.12.0.03	Ciruela con carozo (con hueso)
08.12.0.07	Duraznos desecados
09.02.0.01	Té a granel, en hojas o en envases de contenido neto mayor de 5 kg.

//

87

<u>NABALALC</u>	<u>PRODUCTO</u>
12.03.4.99	Las demás semillas de prados y pastizales
12.07.0.08	Piretro (pelitre)
12.07.0.08	Flores de piretro (pelitre)
17.01.1.03	Azúcar con 85% a 95% de sacarosa ("raw sugar standard")
17.03.0.01	Melazas, incluso decoloradas
23.02.0.01	Salvados y residuos de granos de cereales y leguminosas
24.01.1.99	Tabaco rubio tipo "Virginia", sin elaborar
25.04.0.01	Grafito natural (plombagina)
25.20.0.01	Yeso en bruto o crudo
25.23.0.03	Cemento portland
26.01.1.50	Minerales de zinc
26.01.1.95	Minerales de antimonio
40.01.3.01	Balata
49.01.1.01	Libros técnicos o científicos, encuadernados en cueros, seda, nácar, concha, marfil, ámbar y metal, dorados y plateados
49.01.1.01	Libros técnicos o científicos, en rústica
49.01.1.02	Libros encuadernados con cuero, seda, nácar, concha, marfil, ámbar y metal, dorados y plateados
49.01.1.02	Libros encuadernados en rústica
49.02.0.01	Periódicos diarios, semanarios, revistas ilustradas y otras publicaciones periódicas
69.05.0.01	Tejas, ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.) y otros productos cerámicos de construcción (sombretes, cañones de chimenea, etc.)

Acuerdo no. 21 suscrito entre Paraguay y Venezuela

El artículo 10. literal e) del Anexo III de este Acuerdo establece que serán considerados originarios de sus signatarios los productos que cumplan con los requisitos establecidos en el Apéndice 2 del mismo.

En dicho Apéndice se recogen los requisitos específicos de origen que habían sido instituidos de acuerdo con la estructura jurídica de la ALALC mediante las Decisiones adoptadas por el entonces Comité Ejecutivo de la Asociación.

Definido el ámbito del Acuerdo, o sea los productos que efectivamente quedarán comprendidos en su programa de liberación, corresponde agregar a dicho Apéndice los productos que se individualizan a continuación con sus correspondientes requisitos específicos:

<u>NABALALC</u>	<u>PRODUCTO</u>	<u>REQUISITO</u>
20.02.2.03	Arvejas acondicionadas en otros envases	Arvejas de los países signatarios

Acuerdo no. 30 suscrito entre México y Venezuela

El artículo 1o. literal e) del Anexo III de este Acuerdo establece que se rán considerados originarios de sus signatarios los productos que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo V del mismo.

En dicho Anexo V se recogen los requisitos específicos de origen que habían sido instituidos de acuerdo con la estructura jurídica de la ALALC mediante las Decisiones adoptadas por el entonces Comité Ejecutivo de la Asociación.

Definido el ámbito del Acuerdo, o sea los productos que efectivamente quedará n comprendidos en su programa de liberación, corresponde agregar a dicho Anexo V los productos que se individualizan a continuación con sus correspondientes requisitos específicos:

<u>NABALALC</u>	<u>PRODUCTO</u>	<u>REQUISITO</u>
20.02.2.03	Arvejas, en otros envases	Arvejas de los países signatarios
20.05.2.01	Mermeladas, excepto destinadas a diabéticos	Frutas frescas y azúcar, de los países signatarios
20.05.3.99	Purés y pastas de toronja, tamarindo, mango, guayaba, papaya (lechosa) y guanábana, excepto para diabéticos	Frutas frescas y azúcar, de los países signatarios
20.06.2.99	Cocktel de frutas en almíbar	Frutas frescas y azúcar, de los países signatarios